



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

Dos (2) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de interlocutorio N° 1561

Radicado No. 05001 31 05 013 **2021 00098 00**

Dentro del presente proceso Ejecutivo laboral Conexo, promovido por **MAGDALENA CIFUENTES DUQUE** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**, se le reconoce personería para actuar a la sociedad **ABACO- ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.**, representada legalmente por su Gerente Dr. **ANDRES EDUARDO SALCEDO CAMACHO**, para que representen los intereses de la entidad ejecutada en los términos y para los efectos del poder general allegado, y que según poder adjunto se le reconoce personería como apoderada sustituta a la Dra. **ESTEFANÍA GÓMEZ VÁSQUEZ** abogada en ejercicio, Identificada con cédula No. 1.017.219.248 y T.P. 307.060 CSJ., para que continúe con la representación judicial de la entidad ejecutada, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el C. S. de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión.

En virtud de lo dispuesto por el Art. 443 del C. G. del P., aplicable a los asuntos laborales por la analogía contemplada en el artículo antes citado, se da traslado del escrito de excepciones presentado por la entidad ejecutada, a la parte ejecutante por el término de **diez (10) días** a fin de pronunciarse sobre las mismas y enuncie o adjunte las pruebas que pretenda hacer valer en éste proceso.

Ahora bien, se procede a impartir el trámite subsiguiente en el proceso, fijando fecha para que tenga lugar la audiencia inicial para el próximo **VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM)**, que se registrará por los artículos 372 del CGP.

Se advierte que en la audiencia inicial, se agotarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, y el mismo día y a continuación, se celebrará la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, que se registrará por el mandato del artículo 373 del CGP.

En atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma **LIFESIZE** designada por el Consejo Superior de la Judicatura para llevar a cabo las audiencias virtuales, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Se advierte que sólo hasta el diecinueve (19) de marzo a las doce del mediodía (12:00) se recibirá en el correo electrónico: earaqueu@cendoj.ramajudicial.gov.co datos necesarios para comparecer a la audiencia, esto es: documentos de quienes asistirán, email de conexión y teléfonos de contacto.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por éstos al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados. Así mismo, previamente se compartió el vínculo del expediente escaneado por la aplicación One Drive.

NOTIFÍQUESE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

Email:

gloriaerestrepo@une.net.co
abacomedellin@gmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
estefagomezvas@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
03/09/2021
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>
ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3eedab6c8a5963dfa5af69601209f3ba4e00b0cc7af06c63bf2718557524da7

Documento generado en 02/09/2021 06:44:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>